



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I – GENERALIDADES.

OBJETO:

Artículo 1º - La presente Ley fija los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la LEY N° 8815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos (CIEER).

ALCANCE DEL ARANCEL:

Artículo 2º - Los presentes Aranceles fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales del CIEER y se refieran a tareas de ejecución normal. Para las que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales o recargos sobre aquellos. Los fines esenciales que inspiran esta Ley son: dignificar y jerarquizar las funciones de los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos.

DEFINICIÓN DE HONORARIOS:

Artículo 3º -

Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y la responsabilidad profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen los gastos de manutención del gabinete, franqueos, impuestos, aranceles por visado colegial, obligaciones de la seguridad social, etc. Dichos honorarios ingresan en propiedad al patrimonio del profesional que lo devengó. Los gastos especiales, que se mencionen en cada capítulo, originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios.

La actividad profesional se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario. El honorario reviste carácter alimentario y en consecuencia es personalísimo, sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y gozan de privilegio especial. En el supuesto caso que la regulación no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil, será inembargable.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS:

Artículo 4º - Los presentes honorarios se han establecido considerando el grado de responsabilidad técnica, el valor en juego y el tiempo empleado en el desempeño de la tarea. Cuando el cumplimiento de un mismo encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinan en diferentes actividades profesionales contempladas en este ANEXO I de la presente Ley, el monto total de los mismos será la suma de los

correspondientes honorarios parciales con independencia de que sean parte de una misma encomienda al profesional.

Toda renuncia anticipada de honorarios, pacto o convenio que genere competencia desleal o precio vil, será nula de nulidad absoluta, excepto cuando se pactare con ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge o hermanos del profesional.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o pactado honorarios que generen competencia desleal o por precio vil, será considerado incurso en falta de ética y será pasible de suspensión en la matrícula.

UNIDAD ARANCELARIA:

Artículo 5° - Establécese para la totalidad de los honorarios determinados en la presente Ley la unidad arancelaria '**Ingenio**' (**Ing**), cuyo valor se fija en la suma de Pesos CIENTO SESENTA (\$ 160,00), modificable por resolución del Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos adoptada por mayoría de 2/3 partes de sus miembros. Dicha resolución se publicará en el sitio web del Colegio, boletines informativos, mails a los matriculados habilitados y cualquier otro medio que el directorio considere conveniente, y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a los 30 días de la fecha de su dictado.

INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DEL ARANCEL:

Artículo 6° - El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos velará por el cumplimiento de la presente Ley y de las Resoluciones de Directorio que se dictasen en su marco, aclarará cualquier duda de interpretación; dictaminará al respecto, fijará los honorarios para los casos no previstos, no corrientes o indicados como convencionales; aplicará las sanciones que correspondan cuando no se cumpla; fijará el valor del Ingenio; actuará de oficio o a pedido de partes interesadas o de autoridades judiciales o administrativas, siendo sus decisiones irrecurribles. Toda resolución que al respecto de la presente dicte el Directorio tendrá el carácter de inapelable.

TAREAS REALIZADAS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS:

Artículo 7° - Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario, empleado o contratado, público o privado, por las tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeña siempre que no asuma responsabilidad profesional. Tampoco al ayudante, o colaborador de otro profesional, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que a éste le fueron encomendadas. La remuneración en estos casos será libremente fijada por las partes, debiendo ser proporcional al monto de los trabajos o a la importancia de la tarea, a la extensión y al tiempo que requiera su atención. A los efectos de guía sobre las remuneraciones mínimas mensuales de profesionales cuyas actividades no estén comprendidas dentro de la presente Resolución, se podrá tomar la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION	HONORARIOS MENSUALES
Ingeniero Junior (menos de 5 años de experiencia laboral)	80 Ing.

Ingeniero Sénior (entre 5 y 10 años de experiencia laboral)	120 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 10 y 15 años de experiencia laboral)	180 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 15 y 25 años de experiencia laboral)	240 Ing.
Ingeniero Sénior (de más de 25 años de experiencia laboral)	320 Ing.

En el caso de trabajos específicos del profesional, aún actuando en relación de dependencia con el comitente y si este no fuera el Estado Provincial, si asume la responsabilidad técnica y/o legal sobre el trabajo ejecutado, deberá fijar sus honorarios de acuerdo a la presente Ley y será pasible del cobro por este importe para el visado y demás obligaciones que surjan de su desempeño profesional.

TAREAS ENCOMENDADAS A PROFESIONALES ENTRE SI:

Artículo 8° - Si dos o más profesionales actúan por encomienda respectiva de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, aún cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad de los honorarios que determina esta Ley para dicha tarea encomendada.

Artículo 9° - Cuando dos o más profesionales independientes entre sí, actúen en conjunto por encargo de un mismo comitente, el honorario que corresponda al trabajo realizado se dividirá por igual entre ellos, adicionando en cada uno el 25% del total.

Artículo 10° - En el caso que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá el honorario correspondiente a la tarea realizada de su especialidad.

MAYOR CANTIDAD DE TRABAJO:

Artículo 11° - Si la encomienda específica de un trabajo implica al profesional la necesidad de realizar otros que se encontraran incluidos dentro de la presente resolución, corresponde también considerarlos para la aplicación de los aranceles.

HONORARIOS POR TIEMPO EMPLEADO:

Artículo 12° - En caso de ser necesario considerar el tiempo empleado por el Profesional en el desempeño de su tarea se hará con arreglo a la siguiente escala:

TIEMPO EMPLEADO	HONORARIOS
Por viaje (por cada día o fracción)	10 Ing.
Por cada día de trabajo (8 horas) en gabinete	20 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno, dentro del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas)	25 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno, fuera del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas)	30 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno (días subsiguientes, por día)	20 Ing.

de 8 horas, dentro o fuera del área urbana	
--	--

Se considera trabajo en terreno todo aquel que deba realizar el profesional fuera de su domicilio habitual y siempre que deba recorrer cualquier distancia desde su domicilio y hasta su regreso al mismo, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- En terreno dentro del área urbana: una distancia MENOR a los 50 kilómetros para realizarla
- En terreno extraurbano: una distancia MAYOR a los 50 kilómetros para realizarla.

Estos honorarios solo deben tomarse para el caso que la encomienda no este regulada específicamente en esta Ley, en cuyo caso solo serán de aplicación los honorarios por tiempo de viaje, si correspondiere.

CONSULTA TECNICA Y HONORARIO MINIMO:

Artículo 13° - Se deja establecido como arancel para la Consulta Técnica los 6 (seis) Ing. Se entiende como Consulta Técnica la tarea profesional de asesoramiento, en el domicilio del profesional, sin entrega de informe escrito y por única vez.

Se fija como honorario mínimo para la realización de cualquier encomienda profesional la cantidad de 10 (diez) ingenios.

ENCOMIENDA ADMINISTRATIVA:

Artículo 14° - En los casos de encomiendas ordenadas por autoridades administrativas, los honorarios se determinarán según la presente Ley, incrementados en un 20%.

FORMA DE CALCULAR LOS HONORARIOS

Artículo 15° - Los honorarios especificados en los distintos títulos de esta Ley son acumulativos.

El costo total de las obras, instalaciones y/o valor en juego se descompondrá en los valores máximos de las tablas o de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos.

En aquellos casos en que el presupuesto presentado con la documentación en el CIEER del costo de las obras, instalaciones y/o valor en juego sobre el cual se deben calcular los honorarios mínimos resulten manifiestamente desactualizados o alejados de la realidad, el Directorio podrá disponer su revisión y actualización de hecho, y aplicar sobre el nuevo valor resultante las obligaciones que le correspondan al profesional por su trabajo. Todos los gastos que demande la actualización serán con exclusivo cargo del profesional actuante, sin exclusión de las sanciones que pudiera corresponderle por el comportamiento antiético.

GASTOS:

Artículo 16° - Dentro del honorario está incluido el pago de los gastos generales u ordinarios que correspondan al ejercicio de la profesión y se fijan en un 10% del monto total de los presentes honorarios. A los efectos de los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, y demás retenciones, se considerará del total que resulta de la aplicación de los artículos respectivos a la tarea realizada, el 90% como honorarios y el 10% en concepto de gastos generales u ordinarios.

Los gastos extraordinarios originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios. Se considerando como tales los siguientes:

- a) Gastos de movilidad (taxis, remises, pasajes terrestres o aéreos, transfer, etc.)
- b) Gastos de movilidad en auto propio. En este caso, solo de aplicación para viajes extraurbanos, será de aplicación el valor del Km fijado por Resolución del CIEER
- c) Comida y hospedaje.
- d) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la tramitación correspondiente.
- e) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas realizadas por terceros.
- f) Publicaciones, difusiones, modelos, maquetas, perspectivas.
- g) Copias de planos y/o ejemplares de la documentación que se entreguen en mayor número de tres.
- h) Alquiler de equipos y/o instrumentos no habituales necesarios para la realización de la tarea profesional encomendada.

CAPITULO II – DEFINICIONES

Artículo 17° - El **COMITENTE** es el propietario de la obra o instalación, es decir quién invierte su dinero para la ejecución de la misma. Puede ser una persona física, una persona jurídica o el estado en cualquiera de sus niveles. Contrae la obligación de pagar el precio convenido contra entrega de los trabajos en las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 18° - El **CONTRATISTA** es la empresa constructora que asume la responsabilidad de realizar la obra o instalación de acuerdo a las condiciones contractuales y a las “reglas del buen arte”. Debe proveer la mano de obra, los materiales y equipos necesarios y disponer de la capacidad técnica para la conducción de la obra o instalación. En compensación recibe el pago del precio pactado.

En caso de que la empresa constructora no posea la capacidad necesaria para realizar todos los trabajos podrá convocar a otras empresas en carácter de subcontratistas. El comitente generalmente se reserva el derecho de aceptar o no a las empresas subcontratistas, pero la responsabilidad sigue siendo de la empresa contratista principal.

Artículo 19° - Se entiende por **CROQUIS PRELIMINARES**, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier

otro elemento gráfico o escrito que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por **GUIÓN** la relación escrita, acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, o indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Artículo 20° - Se entiende por **ANTEPROYECTO** al conjunto de trabajos profesionales preliminares para redactar el proyecto de una obra o instalación de ingeniería que incluye el conjunto de plantas y elevaciones estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación, y el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

Artículo 21° - Se entiende por **PROYECTO** al conjunto de trabajos profesionales para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra o instalación de ingeniería, conteniendo el conjunto de escritos, cálculos, y elementos gráficos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra o instalación, estableciendo en forma definitiva, clase, calidad, forma y dimensiones de todos los elementos constitutivos. Integran un proyecto:

- 1- Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados en los símbolos convencionales y de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras y de instalaciones.
- 2- Planos de construcción y de detalles.
- 3- Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
- 4- Cálculos y especificaciones
- 5- Planificación
- 6- Costos de cada etapa.
- 7- Presupuesto
- 8- Formas de control
- 9- Ensayos y/o pruebas de laboratorio
- 10- Aplicación de normas; Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de preservación del medio ambiente
- 11- Pliego de condiciones generales y específicas.
- 12- Llamado a licitación y estudio de propuestas.

Se entiende por **PROYECTO EJECUTIVO**, cuando es obligación del Contratista la elaboración del Proyecto y la ingeniería de detalle de la Obra o Instalación definida en el presente artículo de la Ley. Dicho Proyecto deberá ser aprobado por el Comitente.

Artículo 22° - Los trabajos que presten los profesionales se pueden encuadrar en una o en varias de las siguientes definiciones:

A. Se entiende por **DIRECCIÓN DE OBRA** la función que el profesional desempeña en nombre y representación del comitente en la cual controla la fiel interpretación del proyecto, ejecuta los planos y la documentación técnica que forman parte de los proyectos, ejecuta detalles de ejecución de los mismos, estudia las propuestas, verifica el cumplimiento del contrato y la calidad de ejecución de la obra, realiza las mediciones de los trabajos ejecutados para la liquidación de los pagos convenidos y visa los certificados correspondientes al pago de la obra en ejecución, incluso el ajuste final de los mismos, e inspecciona la obra terminada para su recepción por parte del comitente. En algunos casos esta función es asumida por el profesional proyectista.

En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la Dirección deba ser realizada por un equipo multidisciplinar, donde cada uno de los profesionales integrantes posea las incumbencias que requiere cada parte específica de la obra.

B. Se entiende por **REPRESENTACION TECNICA** la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/ o instalaciones, la responsabilidad técnica, civil y penal, que implica la construcción, remodelación y/o refuncionalización de una obra o una instalación industrial, o la provisión de equipos y/ o materiales para las mismas.

Por su titulación o experiencia deberá tener las incumbencias adecuadas de acuerdo con las características y la complejidad de la obra y/ o instalación industrial.

En el caso de las licitaciones de obras públicas o privadas que se realicen con un anteproyecto del Comitente y el Proyecto Ejecutivo de la Obra o Instalación esté a cargo del Contratista, el Responsable Técnico, además de su función específica, asume la responsabilidad total por el proyecto.

C. Se entiende por **JEFE DE OBRA** a la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/ o instalaciones la conducción de la obra. Tiene a su cargo la planificación y organización de los trabajos, la dirección del personal y la administración de los recursos puestos a su disposición para la ejecución de la obra de acuerdo a las condiciones contractuales y teniendo en cuenta los presupuestos de la empresa. En algunos casos esta función es asumida por el Representante Técnico.

D. Se entiende por **DIRECTOR EJECUTIVO** a la función profesional que consiste en asumir un mismo profesional, en algunos casos, como en obras por administración (en las que la empresa constructora es también propietaria), o en obras en las que intervienen distintas empresas (por contratos separados), las funciones de Dirección de Obra y de Representación Técnica, quien recibe el nombre de Director Ejecutivo.

E. Se entiende por **INSPECTOR DE OBRA** a la función de dirección de obra que el profesional desempeña en nombre y representación del Estado en las obras públicas. En las mismas la repartición del estado a la que le es inherente la obra encomienda

la función de dirección de obra a un “Inspector de la obra” que es un profesional responsable de controlar el correcto cumplimiento del contrato.

En esta función el profesional desempeña en nombre y representación del Estado, con autoridad y facultado para realizar el control de la fiel interpretación del proyecto constatando que los trabajos respondan adecuadamente al mismo, controlando que la empresa constructora ejecute los trabajos en estricto cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas, verificando el cronograma de ejecución de la obra presentado por la empresa constructora, controlando en todo momento la calidad de las mismas y de los materiales convenidos, dando en todos los casos las instrucciones necesarias al constructor, a fin de que se cumplan todas las disposiciones del contrato y una vez concluidos los trabajos pautados, revisando, certificando y aprobando los certificados correspondientes a las cantidades ejecutadas autorizando el pago de los mismos, incluso el ajuste final de los mismos. En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la Inspección de Obra sea realizada por todo un equipo multidisciplinar.

- F. Se entiende por **DIRECTOR TÉCNICO O RESPONSABLE TECNICO**: a la función profesional que consiste en actuar como asistente técnico permanente de un ente privado, en funciones directas de manera tal que califique la capacidad técnica de aquél.
- G. Se entiende por **ASESOR/ CONSULTOR TÉCNICO** a las funciones del profesional que consiste en dictaminar, a pedido del comitente o por designación judicial, en cuestiones que impliquen conocimientos técnicos propios de sus respectivas profesiones. En función de asesor le corresponde estudiar y resolver las cuestiones sometidas por las partes a su decisión, de acuerdo a las normas vigentes. El Asesor en Seguridad e Higiene en el Trabajo es un profesional con formación específica quien tiene a su cargo el asesoramiento integral sobre las normas de seguridad e higiene del trabajo y la protección ambiental.

CAPITULO III – HONORARIOS POR PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA O INSPECCIÓN DE OBRA, REPRESENTACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA DE OBRAS INDUSTRIALES Y/O INSTALACIONES.

Artículo 23° - A los efectos de la determinación de los honorarios, se han dividido las obras y/o instalaciones en las siguientes categorías:

1°. Categoría: Líneas y subestaciones de alta y muy alta tensión; conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gas; tendidos de sistemas de comunicaciones interurbanos; sistemas de antenas de comunicaciones interurbanas incluyendo radiodifusión, TV, radioaficionados y satelitales; grandes centros de cómputos y tratamiento de datos, grandes centrales de producción de energía eléctrica, térmicas, hidráulicas, eólicas, solares, toda instalación para grandes industrias de producción en serie (de diseño y fabricación de automotores u otros medios de transporte o maquinaria pesada, manufactureras, de elaboración,

química, electroquímica, electrometalúrgica, electrónica, farmacéutica, medicinal, etc.) y obras similares.

2°. Categoría: Redes de distribución eléctricas urbanas y rurales y subestaciones de media y baja tensión; redes de distribución urbana de gas; sistemas urbanos de comunicaciones; sistemas de antenas de comunicaciones urbanas con sus alimentadores y accesorios; centros de cómputos y tratamiento de datos; instalaciones urbanas de iluminación artificial; centrales de producción de energía eléctrica individuales para industrias; plantas de almacenamiento y/o reductoras de presión de gas; instalaciones de: calor, gas, electricidad, telefonía, redes de comunicaciones, sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire en industrias o aire acondicionado central, laboratorios, talleres, de equipos electrónicos especiales, acústicas, de estructuras metálicas y estructuras portantes de servicios eléctricos, de comunicaciones, etc., de más de 1000 m² o lineales según corresponda; y obras o instalaciones similares.

3°. Categoría: Instalaciones de: calor, gas, electricidad, electrónica, telefonía, redes de comunicaciones, equipos o sistemas de comunicaciones; sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; equipos electrónicos especiales; sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, gases medicinales, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire; instalaciones de equipos de comunicación; y obras similares en industrias, laboratorios, talleres, acústicas, señalización y balizamiento luminosos, etc., de hasta 1000 m² o lineales según corresponda; o instalaciones similares.

4°. Categoría: Instalaciones domiciliarias de gas, electricidad, electrónica, comunicaciones, redes de comunicaciones, sanitarias, acondicionamiento de aire y obras similares.

5°. Categoría: Otras obras e instalaciones no mencionadas específicamente en las categorías anteriores y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Artículo 24° - Los honorarios de los profesionales actuantes serán proporcionales al costo definitivo de la obra, o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios.

Cuando el comitente posea total o parcialmente, materiales, mano de obra, equipos, transportes, etc., se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

Artículo 25° - A los efectos de determinar los honorarios profesionales, se dividen las obras en dos tipos:

- 1) **Obras de Ingeniería o industriales:** Se consideran obras de ingeniería o industriales aquellas en las que la principal especialidad técnica de la misma corresponda a incumbencias propias de un Ingeniero Especialista.

- 2) **Instalaciones:** Se consideran instalaciones aquellas obras en las que la principal especialidad técnica de la misma no corresponda a incumbencias propias de un Ingeniero Especialista y donde estos solo realicen tareas profesionales complementarias.

TASA DE HONORARIOS PARA PROYECTO Y DIRECCION O INSPECCION DE OBRAS.

Artículo 26° - Se fijan las siguientes tasas acumulativas de honorarios según las siguientes categorías y costos de obras o instalaciones para Proyectos y Dirección o Inspección de obras:

OBRAS DE INGENIERÍA O INDUSTRIALES.

1ª. Categoría:

COSTO DE OBRA O GRANDES INSTALACIONES	PORCENTAJE
Sobre los primeros 50.000 Ing.	9,0 %
De 50.001 Ing. a 150.000 Ing.	7,0 %
De 150.001 Ing. en adelante	5,0 %

2ª. Categoría:

COSTO DE OBRA O INSTALACIONES	PORCENTAJE
Sobre los primeros 5.000 Ing.	9,0 %
De 5.001 Ing. a 15.000 Ing.	7,0 %
De 15.001 Ing. en adelante	5,0 %

3ª. Categoría:

COSTO DE LA INSTALACION	PORCENTAJE
Sobre los primeros 1.200 Ing.	10,0 %
De 1.201 Ing. a 3.500 Ing.	8,0 %
De 3.501 Ing. en adelante	6,0 %

4ª y 5ª. Categorías:

COSTO DE LA INSTALACION	PORCENTAJE
Sobre los primeros 500 Ing	12,0 %
De 501 Ing. a 1.500 Ing.	10,0 %

De 1.501 Ing. a 3.000 Ing.	8,0 %
De 3.001 Ing. a 5.000 Ing.	6,0 %
De 5.001 Ing. en adelante	5,0 %

SUBDIVISIÓN DE HONORARIOS.

Artículo 27° - A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios obtenido de las tablas anteriores, se considerarán divididos de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Categoría 1ª y 2ª:

- Croquis preliminares y anteproyecto 15%
- Croquis preliminares, anteproyecto, cálculos y planos generales de construcción 40%
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto, cálculos y planos y pliegos generales de construcción, de estructuras y de detalles 60%
- Dirección de obra o Inspección de Obra 40%

b) Categoría 3ª a 5ª:

- Croquis preliminares 10%
- Croquis preliminares y anteproyecto (sin incluir cálculos) 40%
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto y cálculos y planos de construcción de estructura y de detalles 70%
- Dirección de obra o Inspección de Obra 30%

TASA DE HONORARIOS PARA REPRESENTACION TECNICA DE OBRAS O INSTALACIONES.

Artículo 28: La Representación Técnica de Obras o Instalaciones Industriales ejercidas por un Ingeniero Especialista matriculado en el CIEER se fijan de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE LA OBRA O INSTALACION	PORCENTAJES
Sobre los primeros 10.000 Ing.	3,0 %
De 10.001 Ing. a 25.000 Ing.	2,0 %
De 25.001 Ing. a 50.000 Ing.	1,5 %
De 50.001 Ing. a 100.000 Ing.	1,0 %
De 100.001 Ing. en adelante	0,8 %

OTRAS TAREAS O TAREAS PARCIALES.

Artículo 29° - Los honorarios por proyecto, dirección o inspección de obra y representación técnica no sufrirán modificaciones aun cuando no fuera necesario ejecutar algunas de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

El Director, Representante Técnico, Director Técnico o Asesor que efectúe además de sus funciones otras determinaciones en esta Resolución, cobrará los honorarios que por ellas le corresponden.

Artículo 30° - En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente abonará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de las etapas no terminadas, además del 20% del importe de los honorarios por los trabajos encomendados no ejecutados. En todos los casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

Artículo 31° - Cuando un profesional reciba la encomienda de realizar sólo tareas parciales, se incrementará este honorario resultante en 15%.

Artículo 32° - Cuando la encomienda parcial de trabajos es continuación de tareas realizadas por otro profesional, incrementará su honorario parcial en 25%.

HONORARIOS SEGÚN FORMAS DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 33° - Los honorarios fijados corresponden a obras e instalaciones que se ejecuten bajo cualquiera de las siguientes formas de contratación:

- a) Por contrato.
- b) Por costo y costas.
- c) Por unidad a liquidar, en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

Los montos para determinar el cálculo de los honorarios serán, en todos los casos, el monto total de la obra sobre la que el profesional adquiere responsabilidad técnica.

Artículo 34° - Para obras que se realizan por administración directa del profesional, quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se incrementará en 100% el porcentaje correspondiente a la Dirección de Obra o Inspección de Obra.

OBRAS REPETIDAS Y ADAPTADAS.

Artículo 35° - El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra o instalación una sola vez. En caso de que la obra o instalación sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción de la obra o Instalación, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

- a) Por el proyecto prototipo: el 100% del honorario.
- b) Por cada repetición: el 10% de los honorarios de proyecto de la unidad.
- c) Los honorarios por las demás tareas contratadas con el profesional serán por unidad ejecutada.

Artículo 36° - Cuando las variantes no provoquen variantes significativas en los estudios, cálculos y/o planos de obra o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá con convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto prototipo, de acuerdo al valor de los planos, estudios y cálculos utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a las demás tareas contratadas con el profesional no sufrirán variaciones.

OBRAS E INSTALACIONES DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN.:

Artículo 37° - Los honorarios por obras e instalaciones de refacción, se calcularán de acuerdo a los arts. 26, 27 y 28, según corresponda, más un adicional de hasta el 50% de los mismos. En las obras o instalaciones en que deben ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en costo menor o igual que el costo de lo que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra o instalación de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor, se aplicará la tasa de la obra o instalación nueva a la ampliación.

Artículo 38° - Cuando se trate de un proyecto o producción industrial en serie se deberá pagar el 100% de los honorarios por el prototipo y un porcentaje a convenir entre las partes, por la producción.

VARIANTES PARA UNA MISMA OBRA O INSTALACIÓN.

Artículo 39° - Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o partes de los mismos, para una misma obra o instalación, con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta, se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes, se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos.

Si la obra o instalación no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de la misma y sobre los restantes el 50%.

MEDICIÓN Y COMPUTOS DE OBRAS E INSTALACIONES.

Artículo 40° - Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

- a) Confección de planos de obras de Ingeniería e Instalaciones sobre la base de mediciones en el lugar, sin cómputos métricos.
- b) Ídem con cómputos métricos.
- c) Cómputos métricos sobre planos.
- d) Medición y liquidación de obras y/o instalaciones.
- e) Los honorarios serán en cada caso los que resulten de aplicar los porcentajes siguientes a los honorarios que determina el Artículo 26°:
 1. Para obras de Ingeniería e Industriales el 10% del arancel.
 2. Para Instalaciones el 15 % del arancel.

DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITE.

Artículo 41° - Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades administrativas o prepare documentación para gestiones, percibirá en concepto de honorarios un adicional de 0,3% del costo definitivo de la obra o instalación.

PAGOS.

Artículo 42° - El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado al valor estimativo de la obra.
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo.
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios.
- d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
- e) Al terminar la obra o instalación, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

ESTUDIO Y/O PREPARACIÓN DE OFERTAS PARA LICITACIONES - ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.

Artículo 43° - Se fijan los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones según lo siguiente:

- a) Los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones de cualquier tipo de obras o instalaciones serán de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE LA LICITACIÓN*	PORCENTAJE
Sobre los primeros 12.500 Ing.	2,5 ‰
Se 12.501 Ing. a 60.000 Ing.	1,8 ‰
De 60.001 Ing. a 155.000 Ing.	1,4 ‰
De 155.001 Ing. en adelante	1 ‰

* Se entiende por Monto de la Licitación al valor final del presupuesto obrante en la documentación licitatoria. En caso de que quien efectuara el llamado a licitación o concurso de precios no lo expresara, se deberá tomar para el cálculo de los honorarios el monto final de la Oferta realizada por el oferente.

- b) Los honorarios por la preparación de pliegos para el llamado a licitación de obras o instalaciones de las categorías 3°, 4° y 5° del Artículo 26°, serán de acuerdo a las siguientes escalas:

c)

MONTO DE LA LICITACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 2.500 Ing.	1,5 %
De 2.501 Ing. a 10.000 Ing.	1,25 %
De 10.001 Ing. en adelante	1,0 %

d) Subdivisión de honorarios: A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo al siguiente cuadro:

1. Pliego general de bases y condiciones 10%
2. Pliego particular 25%
3. Cómputo y presupuesto 30%
4. Especificaciones técnicas generales y particulares 25%
5. Planos de conjunto y/o detalles 10%

Los incisos b) y c) de este artículo se aplicarán en encomiendas específicas para la confección de pliegos de contratación y no será de aplicación en los casos de encomiendas en que dicha tarea se encuentre incluida en la definición de servicios que menciona el Artículo 20°.

Además, no corresponderá la aplicación de los Artículos 30° y 31°.

- d) Los honorarios para estudios de factibilidad de una obra serán el 6 ‰ (seis por mil) del monto de la misma.
- e) Estos honorarios se consideran los mínimos aplicables. De acuerdo a la complejidad de los estudios de ofertas o preparación de pliegos, los honorarios resultantes podrían incrementarse hasta en un 50 % por acuerdo de las partes.

CAPITULO IV – TASACIONES.

DEFINICIÓN DE SERVICIO.

Artículo 44° - A los efectos de la determinación del honorario se clasifican las tasaciones en las siguientes categorías:

- 1ª. Obras de Ingeniería e Instalaciones Industriales en general.
- 2ª. Establecimientos industriales, instalaciones y bienes muebles, no incluidos en otras categorías.
- 3ª. Máquinas y herramientas industriales destinada a la transformación de materiales; instalaciones de silos y/o maquinarias e implementos agrícolas o de uso agrícola; vehículos de transporte de personas o cargas, terrestre, aéreo o marítimo, de cualquier tipo, potencia y/o capacidad; maquinaria de elevación y transporte de materiales; maquinaria vial; máquinas de generación, transformación, protección y comando de energía eléctrica
- 4ª. Aparatos electrónicos de todo tipo.
- 5ª. Instrumentos y aparatos utilizados en medicina humana y/o animal.
- 6ª. Daños producidos por siniestros

TIPO DE TASACIONES:

Artículo 45° - Por la intensidad y responsabilidad de las tareas y al efecto del honorario se clasifican las tasaciones en:

ESTIMATIVA: Cuando la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por apreciación de experto, sin valores fundados. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

ORDINARIAS: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo a reglas técnicas. Se acompaña de una memoria descriptiva de la tarea efectuada.

EXTRAORDINARIAS: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realizan una o más de las siguientes tareas:

- a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación que sean aplicables.
- b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior de cinco años por lo menos, a la fecha de la encomienda.
- c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

TASACIONES ENCOMENDADAS POR INSTITUCIONES:

Artículo 46° - Cuando una Institución Oficial, Banco o Cooperativa encomienda una tasación no judicial, se aplicará al arancel una quita de hasta el 25%.

DETERMINACIÓN DEL HONORARIO:

Artículo 47° - Categorías 1ª y 2ª. Se aplicará la siguiente tabla:

VALOR DE LA TASACION	ESTIMATIVA	ORDINARIA
Sobre los primeros 800 Ing.	0,60 %	1,2 %
De 801 Ing. a 12.000 Ing.	0,50 %	1,0 %
De 12.001 Ing. a 35.000 Ing.	0,35 %	0,75 %
De 35.001 Ing. en adelante	0,20 %	0,4 %
Honorario Mínimo	8 Ing.	15 Ing.

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta Tabla hasta 60 % de las ordinarias.

Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25, 26 y 27 o los que correspondieren de la presente Ley.

Artículo 48° - Categorías 3ª, 4ª y 5ª. Se aplicarán las siguientes tasas:

VALOR DE LA TASACION	ESTIMATIVA	ORDINARIA
Sobre los primeros 800 Ing	0,80 %	1,6 %
De 801 Ing. a 12.000 Ing	0,60 %	1,2 %
De 12.001 Ing. a 35.000 Ing	0,45 %	0,90 %
De 35.001 Ing. en adelante	0,30 %	0,60 %
Honorario Mínimo	10 Ing.	20 Ing.

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta Tabla hasta 60 % de las ordinarias. Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25, 26 y 27 o los que correspondieren de la presente Ley.

TASACIONES DE DAÑOS CAUSADOS POR SINIESTROS:

Artículo 49° - Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando la cosa dañada, anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo al artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor de la cosa antes del siniestro y aumentando el monto resultante en 20% y de acuerdo a la categoría.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor tasado del daño, incrementados en 50% y de acuerdo a la categoría.

CAPITULO V - ACTUACIONES JUDICIALES

ACTIVIDAD JUDICIAL.

Artículo 50° - La actividad pericial de los profesionales matriculados y habilitados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos al momento de la aceptación de su designación en la causa, se presume siempre onerosa de acuerdo a lo establecido por los artículos 1627 y 1628 del Código Civil. Los honorarios en materia Judicial para los Peritos Ingenieros Especialistas serán regulados según las disposiciones de la presente, las que revestirán el carácter de Orden Público. Los honorarios así regulados generarán privilegio de primer orden a favor del Perito, comportando los mismos el carácter de Derechos Adquiridos.

Artículo 51° - El honorario devengado a favor del Perito Ingeniero Especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos se ejecutará desde que fuere exigible, hasta la fecha de pago, utilizando los índices oficiales que correspondieran.

Artículo 52° - La base del cálculo será el Valor del Juicio, el que incluirá el monto en el que prospera y en el que no prospera la demanda, más el de la reconvenición si la hubiese. Se incluirán los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis. También la depreciación monetaria si correspondiere.

HONORARIO.

Artículo 53° - A los fines de la determinación del honorario se tendrá en cuenta lo siguiente:

Inciso A: Informes periciales correspondientes a procesos que tengan por objeto sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se regulará como mínimo la cantidad que resulte de aplicar el “Porcentaje” de la siguiente escala, al Valor del Juicio según se describe éste en el Artículo 52°, expresado en “Ingenio”.

VALOR DEL JUICIO	PORCENTAJE
Hasta 400 Ing.	10 %
De 401 Ing. y hasta 1.000 Ing.	9 %
De 1.001 Ing. y hasta 2.500 Ing.	8 %
De 2.501 Ing. y hasta 4.000 Ing.	7 %
Más de 4001 Ing.	6 %

Estos porcentajes son acumulativos.

Inciso B: Los porcentajes previstos por la escala del inciso anterior son mínimos. Los mismos podrán ser aumentados por el Tribunal, de acuerdo al mérito del informe pericial en cuanto a:

- a) El aporte al resultado del Juicio.
- b) El valor y la eficacia del trabajo.
- c) La complejidad de las cuestiones planteadas.
- d) Los trámites realizados.
- e) La responsabilidad profesional comprometida.

Inciso C: Si de la aplicación de la escala porcentual del presente artículo, surge que el honorario del Perito es inferior a quince ingenios (15 Ing) se regulará este último importe, excepto en la Justicia de Paz donde este mínimo será del cincuenta por ciento (50 %).

Inciso D: Cuando la pericia incluya actividades propias de la profesión del Perito Ingeniero Especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos necesarias para la completa realización del informe pericial y si, a criterio del Perito, corresponde un honorario superior al que resulte de la aplicación de la tabla, estas deberán ser reguladas conforme a su real envergadura, independientemente del valor del juicio y proporcional a la actividad citada, debiendo el Tribunal cursar oficio al Colegio Profesional a fin de que emita dictamen fundado, el que tendrá el carácter de indicativo, pero su inobservancia por parte del Tribunal, deberá estar fundada.

Artículo 54° - Si al momento de practicarse la regulación, no estuviesen determinados aún los intereses y depreciación monetaria correspondientes al Valor en Juicio, el Perito

Ingeniero Especialista tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Para la misma se utilizará el mismo porcentaje que se utilizará con el monto de sentencia (reconvención incluida si la hubiere) pero aplicado a sus intereses y depreciación monetaria.

Artículo 55° - Cuando el objeto de un proceso no pueda ser valorado económicamente, al regular honorarios al Perito Ingeniero Especialista, se deberá tener en cuenta los méritos enumerados en el artículo anterior, y en ningún caso, el honorario fijado podrá ser inferior al 33% de la máxima regulación efectuada a los Letrados interviniente en la causa, ni al mínimo establecido en el Artículo 53°, inciso C.

Artículo 56° - Para el caso de las tareas Judiciales requeridas por exhortos de Tribunales de otras jurisdicciones, el Juez exhortado deberá practicar regulación de honorarios provisorios correspondientes antes de remitir los autos al Tribunal de origen. La regulación de honorarios será la que surja de la sentencia firme ya sea del Juez natural de la causa o instancias superiores.

Artículo 57° - En caso de conciliación o convenio extrajudicial del pleito, la regulación será practicada por el Tribunal, de acuerdo con las pautas fijadas en esta ley, tomando como base de cálculo el monto de la demanda con más sus intereses y/o actualizaciones a la fecha de la regulación.

Artículo 58° - Cuando el Perito Ingeniero Especialista designado haya aceptado el cargo y la pericia no se haya efectuado por causas ajenas al profesional, el honorario mínimo será del 50% de los honorarios calculados según el Artículo 53°.

Artículo 59° - Cuando el Perito designado, además de haber aceptado el cargo, haya realizado diligencias o tareas referidas a su trabajo, sin haber concluido su informe por causas ajenas a su voluntad, el 50% citado en el Artículo precedente, se verá incrementado en la proporción del trabajo realizado.

Artículo 60° - El honorario devengado por la función pericial, será regulado por el Tribunal:

Inciso A: Al momento de dictar sentencia, sin necesidad de solicitud del Perito;

Inciso B: a pedido del interesado, habiendo concluido la labor pericial, o habiéndose extinguido el encargo por razones ajenas al Perito;

Inciso C: Cuando la causa permaneciere inactiva por un período superior al establecido para la caducidad de instancia sin necesidad de su previo decreto, para lo cual se tomará como base de cálculo de la regulación, el monto de la demanda.

Inciso D: En todos los casos los honorarios se regularán teniendo en cuenta los Artículos 52° y 53°.

Artículo 61° - Cuando varias partes fueran condenadas conjuntamente al pago de las costas, éstas serán soportadas solidariamente por ellas, salvo expresa decisión en contrario, en cuyo caso se deberá establecer el porcentaje que corresponda a cada una.

Artículo 62° - El honorario del Perito se computará como “*costo de justicia*” debiendo los jueces incorporarlos en sus sentencias con el alcance de los Gastos Causídicos. Los Jueces no podrán dar por terminado ningún juicio ni ordenar el archivo del expediente, aprobar transacción, admitir medidas cautelares, entregar fondos, valores depositados o cualquier otro documento sin que se deposite y notifique judicialmente la cantidad actualizada para responder a los honorarios de Perito interviniente, a menos de afianzarse su pago con garantía adecuada, o que el interesado exprese su conformidad con que así se haga.

RECURSOS.

Artículo 63° - El perito Ingeniero Especialista podrá recurrir la regulación de honorarios siendo aplicable lo dispuesto en la Ley N° 7046.-

PAGO.

Artículo 64° - Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicaran los intereses y corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior.

GASTOS.

Artículo 65° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 449 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, los gastos realizados por el Perito Ingeniero Especialista se acreditarán en el expediente, pudiendo incluir un veinte por ciento (20%) sobre lo acreditado en concepto de gastos generales no documentados, y los pagará el condenado en costas en sede judicial.

Artículo 66° - Los gastos serán actualizados desde que se hubieren efectuado hasta el efectivo pago, conforme lo establecido en el Artículo 51°.

Artículo 67° - Cuando a los fines del cumplimiento de la pericia encomendada, el Perito Ingeniero Especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos debe trasladarse fuera del domicilio legal, se le reconocerá en concepto por gasto de trasladado, el equivalente al arancel de kilómetro recorrido, que se tomará del fijado por Resolución de Directorio del CIEER.

PERICIA DE PARTE – CONSULTORIA TECNICA.

Artículo 68° - En los casos en que el profesional actúe como perito de parte – consultor técnico en un juicio penal, civil o laboral, tendrá derecho al cobro de sus honorarios regulados por los jueces naturales del proceso o de la instancia que corresponda, en la misma condición que el perito nombrado de oficio, por lo cual son válidas todas las normativas del presente capítulo.

Artículo 69° - En caso que se le requiera a un profesional matriculado en el CIEER un estudio de las actuaciones en curso o preliminares para presentación en la justicia, se fija el honorario mínimo de dicha tarea según lo siguiente:

- a) Estudio sin presentación de informe escrito: 15 Ing.
- b) Estudio con presentación de informe escrito sin presentación judicial del mismo: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 25 Ing.
- c) Estudio con presentación de Informe escrito para presentación en juzgado competente: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 30 Ing.

En este caso, los honorarios del perito se fijan con independencia de los que posteriormente fueran regulados por el juez natural de la causa o de la instancia que corresponda.

A los honorarios fijados en el presente Artículo habrá que adicionarle los gastos que demande la tarea.

CAPITULO VI – CONSULTAS, ESTUDIOS, ARBITRAJES.

DEFINICIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 70° - Los informes periciales que emite el profesional se clasifican a los efectos del honorario en: consulta, estudio y arbitraje.

CONSULTA: Dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto sin profundización del tema.

ESTUDIO: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: Fallo que se desprende del estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, ya sea que el profesional actúe como árbitro o amigable componedor.

DETERMINACIÓN DEL HONORARIO.

Artículo 71° - CONSULTA: El honorario mínimo será:

- 15 Ing. sin inspección ocular.
- 20 Ing. con inspección ocular, sin salir de la localidad de su domicilio.
- 25 Ing. con inspección ocular fuera de la localidad del domicilio del profesional a la que habrá de adicionársele los gastos de traslado más los honorarios contemplados en el Artículo 12°.

Artículo 72° - ESTUDIO: El honorario será proporcional a:

- a) La importancia y extensión del cuestionario y grado de responsabilidad que implique. Esta parte será convencional.

- b) Al valor del bien o cosa cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

VALOR DEL BIEN O COSA	PORCENTAJE
Sobre los primeros 1.200 Ing	2,0 %
De 1.201 Ing. a 7.000 Ing.	1,5 %
De 7.001 Ing. a 15.000 Ing.	1,1 %
De 15.001 Ing. a 35.000 Ing.	1,0 %
De 35.001 Ing. en adelante	0,6 %
Honorario Mínimo	20 Ing.

CAPITULO VII – INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.

CLASIFICACION.

Artículo 73° - Las inspecciones y ensayos comprenden:

- Inspecciones y ensayos de instalaciones y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.
- Inspecciones y ensayos de equipos y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

TASA DE HONORARIOS.

Artículo 74° - A los efectos de la determinación de los honorarios de inspecciones y ensayos de tomarán en cuenta los aranceles fijados en el Artículo 26 de la presente LEY excepto aquellos normados en los artículos siguientes del presente capítulo. -

Artículo 75° - Para ensayos de recipientes sometidos a presión se fijan los siguientes honorarios, por ensayo efectuado:

TIPO DE EQUIPOS	Equipo sometido a presión sin fuego	Equipo sometido a presión con fuego
Prueba hidráulica	12 Ing.	30 Ing.
Medición de espesores	4 Ing.	10 Ing.
Medición de espesores por ultrasonido		6 Ing.
Medición de carga térmica		10 Ing.

El honorario fijado para la medición de espesores se considera por cada operación realizada. En caso de ser el valor total del honorario resultante de las mediciones menor al Honorario Mínimo, se adoptará éste. -

Artículo 76° - La medición de parámetros en ambientes laborales o puestos de trabajo, se regirá por los siguientes valores:

- Medición de iluminación: 1 Ing. por punto de toma.
- Medición de ruidos: 2 Ing. por punto de toma.
- Medición de puestas a tierra: 3 Ing. por punto de toma

Para cada tarea de mediciones de parámetros, el valor del honorario no podrá ser menor al valor del Honorario Profesional Mínimo establecido en el Artículo N° 13, estén establecidas o no precedentemente.

Artículo 77° - Los honorarios mínimos para las tareas de mediciones e informes de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones se fijan según la siguiente tabla:

CANTIDAD DE SITIOS	HONORARIOS MINIMOS DE MEDICIONES
1 a 5	35 Ing.
Más de 5	Adicionar 25 Ing. cada 5 sitios

Artículo 78° - Fíjense los honorarios mínimos para la realización de las tareas profesionales sobre Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones según la siguiente tabla:

TAREA REALIZADA	HONORARIOS MINIMOS
Elaboración y firma profesional del informe según Resolución CNC 3690-2004.	50 % del valor de la medición
Elaboración y firma profesional de Declaración Jurada según la Resolución CNC 3690-2004.	50 % del valor de la medición

CAPITULO VIII – ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS, GUARDAS MECÁNICAS, GUARDAS MECANIZADAS DE VEHÍCULOS, RAMPAS MÓVILES y/u OTROS EQUIPOS ELEVADORES.

Artículo 79° - Para el profesional Ingeniero Especialista matriculado en el CIEER que actúe como Responsable Técnico de empresas de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, el honorario anual se fija en 1 (un) Ing. por cada inspección que se realice en el año, requerida por cada equipo a su cargo.

Artículo 80° - El profesional que actuase como inspector de instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores tendrá un honorario por inspección variable de acuerdo a la cantidad N de equipos que inspeccione, de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE EQUIPOS	HONORARIO
Hasta 10	N x 2,5 Ing
De 11 a 30	N x 2,3 Ing
De 31 a 80	N x 2 Ing.
Más de 80	N x 1,5 Ing.

Artículo 81° - En todos los casos comprendidos en los Artículos 75° y 76°, el honorario mínimo es el fijado en el Artículo 13°.

Artículo 82° - El honorario para el profesional que actuase en el montaje, habilitación o rehabilitación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, por equipo, se fija de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE PARADAS	HONORARIO
Hasta 5 paradas	30 Ing.
De 6 a 10 paradas	60 Ing.
Más de 10 paradas	85 Ing

CAPITULO IX – INSTALACION DE EQUIPOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.)

Artículo 83° - Se fijan los honorarios mínimos mensuales correspondientes a las distintas tareas que realizan los Representantes Técnicos en la instalación de equipos de gas natural comprimido (G.N.C.) que sean profesionales matriculados habilitados en el CIEER, según el siguiente detalle:

- a) **Representante Técnico de los talleres de montaje habilitados por el ENARGAS:** De acuerdo con la Norma GE N°1-115/116/117 del ENARGAS, comprende las siguientes tareas: Conversión del vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección anual y Desmontaje:

CANTIDAD DE EQUIPOS CONVERTIDOS, MODIFICADOS, INSPECCIONES Y DESMONTAJE POR MES	HONORARIO
De 1 a 20	18 Ing.
De 21 a 50	36 Ing.
De 51 a 80	48 Ing.
Más de 80	48 Ing.+0,5 Ing. por cilindro en exceso

- b) **Representante Técnico de los productores de equipos de G.N.C. para vehículos:**

CANTIDAD DE EQUIPOS PRODUCIDOS POR MES	HONORARIO
De 1 a 200	50 Ing.
De 201 a 500	110 Ing.
De 501 a 800	160 Ing.
Más de 800	160 Ing.+0,2 Ing. por cilindro en exceso

- c) **Representante Técnico de fabricante y/o importador de cilindros de GNC:**

CANTIDAD DE CILINDROS PRODUCIDOS POR MES	HONORARIO
Hasta 2000	70 Ing.
De 2001 a 5000	110 Ing.
De 5001 a 8000	160 Ing.

Más de 8000	160 Ing.+0,02 Ing. por cilindro en exceso
-------------	---

- d) **Representante Técnico en estaciones de servicio de GNC o duales:** De acuerdo con las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS, fijase lo siguiente:

HONORARIO PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL POR MES Y POR ISLA, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA	
CANTIDAD DE ISLAS	HONORARIO
1 Isla	12 Ing.
2 Islas	24 Ing.
3 Islas	27 Ing.
4 Islas	30 Ing.
5 Islas	34 Ing.
6 Islas	37 Ing.
7 Islas o más	40 Ing.

- e) **Representante Técnico de centros de revisión periódica de cilindros de GNC:**

CANTIDAD DE CILINDROS REVISADOS POR MES	HONORARIO
De 1 a 250	55 Ing.
De 251 a 500	85 Ing.
De 501 a 1000	115 Ing.
Más de 1000	115 Ing.+0,12 Ing. por cilindro en exceso

- f) **Representante Técnico de fabricantes o importadores de equipos compresores, almacenamiento y/o surtidores para estaciones de GNC:**

CANTIDAD DE EQUIPOS ANUALES	HONORARIO
De 1 a 12	65 Ing.
De 13 a 25	115 Ing.
Más de 25	115 Ing.+4 Ing. por equipo en exceso

- g) **Representante Técnico de empresas de mantenimiento de compresores y surtidores de GNC:** Fijase el honorario para profesionales matriculados habilitados en el CIEER la cantidad de 115 Ing. por mes.
- h) **Representante Técnico de fabricante y/o importador de válvulas o accesorios de todo tipo para GNC:**

CANTIDAD DE UNIDADES POR MES	HONORARIO
De 1 a 5000	65 Ing.
De 5.001 a 10.000	115 Ing.
Más de 10.000	115 Ing.+0,012 Ing. por unidad en exceso

- i) **Certificación de condiciones mínimas de seguridad de:**

EQUIPO	HONORARIO
Compresores (por unidad)	100 Ing.
Surtidores (por unidad)	45 Ing.

CAPITULO X – ALIMENTOS.

Artículo 84° - Los honorarios para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como Directores Técnicos o Asesores de empresas de alimentos se fijan según el siguiente cuadro:

- a) **Dirección Técnica:**

COSTO MENSUAL FINAL DE PRODUCCIÓN	HONORARIO MENSUAL
Hasta 600 Ing.	10 Ing.
Entre 601 a 900 Ing.	15 Ing.
Entre 901 a 1500 Ing.	20 Ing.
Entre 1501 a 3000 Ing.	30 Ing.
Entre 3001 y 6000 Ing.	60 Ing.
Más de 6000 Ing.	60 Ing. + 0,007 Ing. por cada Ing. de costo excedente

b) Asesoramiento Técnico:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Rotiserías, pizzerías y locales de elaboración de comidas rápidas	10 Ing.
Restaurantes y parrillas	15 Ing.
Servicio de catering:	
- Categoría A (3 personas)	10 Ing.
- Categoría B (más de 3 personas)	12 Ing.
Supermercados	20 Ing.
Drugstore o quioscos.	10 Ing.
Panaderías y Sandwicherías:	
- Categoría A (sin distribución)	10 Ing.
- Categoría B (con distribución)	15 Ing.
Heladerías	15 Ing.
Carnicerías:	
- Categoría A (sin distribución)	15 Ing.
- Categoría B (con distribución)	20 Ing.
Distribuidoras	25 Ing.

Artículo 85° - Fijase los honorarios para inscripción de Productos/subproductos/establecimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

ORGANISMO	HONORARIO
Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)	40 Ing.
Registro Nacional de Establecimiento (RNP)	10 Ing.

Artículo 86° - El honorario mínimo para la confección del Manual de Buenas Prácticas para establecimientos comprendidos en el presente Capítulo se fija en 15 (quince) Ing. pudiendo ser mayor a esta cifra según sea la complejidad de la producción

CAPITULO XI – TALLERES DE VERIFICACION TECNICA VEHICULAR, CONCESIONARIAS DE AUTOMOVILES, MAQUINAS VIALES Y EQUIPOS AGRICOLAS.

Artículo 87°: Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como Representantes Técnicos de Talleres de Verificación Técnica Vehicular, Concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas se fijan de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Talleres de Verificación Técnica Vehicular	150 Ing.

Artículo 88°: Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como Representantes Técnicos de Concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas, siempre que comercialicen unidades 0 Km y cuenten con talleres equipados y personal preparado para realizar los servicios de garantía que fijan las respectivas fábricas productora de las unidades comercializadas, se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3000 Kg de peso con hasta cinco “mecánicos” en el taller de servicio	120 Ing.
Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3000 Kg de peso con más de cinco “mecánicos” en el taller de servicio	180 Ing.
Concesionarias de máquinas viales	230 Ing.
Concesionarias de equipos agrícolas	230 Ing.

CAPITULO XII - SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 89° - El presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas profesionales de Asesor Externo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para toda aquella actividad prevista en la Ley Nacional N° 19.587 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 90° - Se establece el honorario mínimo para tareas de Asesor Externo del Servicio de Higiene y Seguridad del Trabajo de los profesionales matriculados habilitados en el CIEER para toda actividad industrial y comercial; con excepción de la construcción; los establecidos en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE TRABAJADOR ES EQUIVALENT ES	HONORARIO MINIMO MENSUAL		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
	Cap. 5, 6, 11, 12, 14, y 18 al 21	Cap. 5, 6, 7, y 11 al 21	Cap. 5 al 21
1 a 15	No Aplicable	20 Ing.	40 ing.
16 a 30	No Aplicable	25 Ing.	45 ing.
31 a 60	No Aplicable	30 Ing.	50 ing.
61 a 100	15 Ing.	35 Ing.	55 ing.
101 a 150	20 Ing.	40 ing.	60 ing.
151 a 250	25 Ing.	45 ing.	70 ing.
251 a 350	33 Ing.	55 ing.	75 ing.
351 a 500	35 Ing.	67 ing.	90 ing.
501 a 650	37 Ing.	80 ing.	100 ing.
651 a 850	40 Ing.	85 ing.	110 ing.
851 a 1100	42 Ing.	95 ing.	120 ing.
1101 a 1400	45 Ing.	100 ing.	1350 ing.
1401 a 1900	47 Ing.	110 ing.	145 ing.
1901 a 3000	50 Ing.	120 ing.	165 ing.
Más de 3000	60 Ing.	135 ing.	170 ing.

El número de trabajadores equivalentes se calculará según la siguiente expresión:

$$\text{Trabajador Equivalente} = \text{Trabajadores de Producción} + 50 \% \text{ Trabajadores Administrativos}$$

Artículo 91° - PLAZOS CONVENIDOS.

- a) Para todos los establecimientos Industriales, Supermercados, Estaciones de Servicio, Locales Comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el

tiempo, el plazo convenido para el servicio profesional deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

- b) Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

Artículo 92° - Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, el presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas realizadas por profesionales matriculados en el CIEER previstas en la Ley Nacional N° 19.587 y sus Decretos Reglamentarios de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, que resultará de aplicar el Decreto Nacional 911/96 “Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras Civiles en Construcción, públicas o privadas” y las Resoluciones SRT 35/98, 51/97 y 319/99 y demás legislación modificatoria. Se entiende por industria de la Construcción todas aquellas obras e Instalaciones Industriales comprendidas en el Artículo 23° de la presente Ley.

Artículo 93° - Se establece el honorario profesional mínimo para la tarea profesional según Resolución 35/98 SRT de Asesor Externo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras e Instalaciones Industriales, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE OBRA	HONORARIO MINIMO
Hasta 7500 Ing.	0,6 %
Desde 7501 Ing. hasta 30.000 Ing.	0.4 %
Desde 30.001 Ing. hasta 112.500 Ing.	0.2 %
De 112.501 Ing. en adelante	0.1 %

Artículo 94° - Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Resolución 51/97 SRT de Asesor Externo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

N° DE OPERARIOS DE LA OBRA O INSTALACION INDUSTRIAL	HONORARIO MENSUAL MINIMO
1 a 15	20 Ing.
16 a 50	40 Ing.
51 a 100	60 Ing.
101 a 150	80 Ing.
más de 150	100 Ing.

Artículo 95° - Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Artículo 5° Resolución 319/99 SRT de Asesor Externo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción o Instalaciones Industriales, públicas o privadas, en 30 Ing.

PLAZOS CONVENIDOS.

Artículo 96° - El plazo convenido para las tareas comprendidas en los Artículos 88°, 89° y 90° deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

TAREAS DE CAPACITACION DE TRABAJADORES.

Artículo 97° - Cuando la tarea de capacitación de los trabajadores no esté convenida en el contrato de trabajo o se realice en forma eventual, se considerará el siguiente valor de referencia:

Honorario = 4 Ing./hora de capacitación

Para cada tarea de capacitación de 8 horas o fracción menor, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al valor del Honorario Profesional Mínimo establecido en el Artículo 13°.

Artículo 98° Los valores de honorarios fijados en el presente capítulo no incluyen movilidad, viáticos, ni mediciones o determinaciones especiales.

CAPITULO XIII – CERTIFICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES MODIFICADOS Y/O ESPECIALES.

Artículo 99°: Se fijan los honorarios para las tareas de certificación de vehículos automotores modificados y/o especiales de acuerdo a la siguiente tabla:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MINIMO
Certificado de cambio de uso - Automóvil	12 Ing.
Certificado de cambio de uso – Utilitario	15 Ing.
Certificado de cambio de uso – Minibús	18 Ing.
Certificación Motor Home	18 Ing.
Plano de relevamiento de Ómnibus	25 Ing.
Informe técnico de modificación de vehículo automotor fuera de fábrica.	18 Ing.

Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un remolque.	18 Ing.
Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un vehículo de carga.	20 Ing.

CAPITULO XIV – ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES.

Artículo 100° - Se fijan los honorarios mínimos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de servicios de telecomunicaciones los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIOS MINIMOS
Licencia de Servicio de Telecomunicaciones, Carpeta Técnica (completa)	225 Ing.
Revisar, Responsabilidad Técnica y firmar licencia	90 Ing.
Solicitud frecuencia para enlace hasta 512 Mhz. (no incluye cálculo interferente)	35 Ing.
Solicitud frecuencia en SSE, 900 MHz., 2,4 o 5,7 Ghz:	
• Punto a punto (por enlace)	25 Ing.
• Punto - multipunto (por nodo)	35 Ing.
Homologación equipos	60 Ing.
Solicitud Frecuencia MICROONDAS	50 Ing.
Solicitud ALTA Estación Servicio Fijo por Satélite	55 Ing.
Dar de baja frecuencia	15 Ing.

Artículo 101° - Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro radios AM y/o FM son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

RADIOS FM	E, F y G	C y D	A y B
a) Anteproyecto Técnico para Concursos (elaboración y firma profesional exigidos por ejemplo en los pliegos).	55 Ing.	110 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión
b) Anteproyecto Técnico para la autorización de cambio de parámetros técnicos (cambio de	55 Ing.	80% del anteproyecto o del valor	80% del anteproyecto o (ítem a)

<p>categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta transmisora y/o estudios)</p>		<p>que corresponda al de mayor categoría (ítem a)</p>	
Proyecto Técnico Definitivo:			
<p>- si es realizado por el mismo profesional que realizó el anteproyecto técnico para el concurso</p>	18 Ing.	30% del anteproyecto o (ítem b)	30% del anteproyecto o (ítem a)
<p>- si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico para el concurso</p>	55 Ing.	170 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión
<p>Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según la Res. N° 1619-SC/99: elaboración y firma profesional</p>	55 Ing.	110 Ing.	225 Ing.
<p>TPRS solicitud: elaboración y firma profesional de las planillas para la solicitud de autorización</p>	40 Ing.	40 Ing.	40 Ing.
<p>TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional)</p>	20 Ing.	20 Ing.	20 Ing.
<p>TPRS - CIT (para sólo una antena): elaboración y firma profesional del Certificado de Inspección Técnica según Res. N° 1619-SC/99.</p> <p>No incluye la D.J. exigida por la Res. N° 3690- CNC/04 para sólo una antena</p>	30 Ing.	30 Ing.	30 Ing.
<p>Presentaciones de FM según RES. 434/12: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural</p>	35 Ing.		
<p>Presentaciones de FM según RES. 434/12: aspecto técnico</p>	15 Ing.		
<p>Valorización de equipamiento: elaboración y firma profesional</p>	35 Ing.		
<p>FM Municipal: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural</p>	70 Ing.		
<p>FM Municipal: carpeta técnica (elaboración y firma profesional)</p>	55 Ing.		
<p>FM Municipal: realización e informe de mediciones (incluye instrumental)</p>	70 Ing.		

RADIOS AM	BAJA POTENCIA	MEDIA POTENCIA	ALTA POTENCIA
Aspectos Técnicos para Concursos incluida la valorización	85 Ing.		
a) Anteproyecto Técnico para Concursos (elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidas por ejemplo en los pliegos Res. N° 755-CFR/06; etc.)		170 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
b) Anteproyecto Técnico para la autorización de cambio de parámetros técnicos (cambio de categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta trasmisora y/o estudios)	70 ingenios	80% del anteproyecto o del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b)	80% del anteproyecto o del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b)
Proyecto Técnico Definitivo:			
- si es realizado por el mismo profesional que realizó el anteproyecto técnico para el concurso	30% del anteproyecto	30% del anteproyecto	30% del anteproyecto
- si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico para el concurso	70 Ing.	170 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según la Res. N° 1619-SC/99: elaboración y firma profesional *	60 Ing.	120 Ing.	240 Ing.
TPRS solicitud: elaboración y firma profesional de las planillas para la solicitud de autorización	40 Ing.	40 Ing.	40 Ing.
TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional para casos de compleja disponibilidad)	70 Ing.	70 Ing.	70 Ing.
TPRS - CIT: elaboración y firma profesional del Certificado de Inspección Técnica según Res. N° 1619-SC/99	35 Ing.	35 Ing.	35 Ing.

Artículo 102° - Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro Televisión Digital Terrestre son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	CAT. G, H, I, J y K	CAT. C, D, E y F	ALTA POTENCIA A CAT. A y B
LICENCIATARIO OPERADOR	130 Ing.	225 Ing. +	300 Ing. +

CON O SIN FINES DE LUCRO Anteproyecto Técnico para Concursos (Elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por ejemplo en los pliegos Res. N° 39- AFSCA/15; etc.)		0.5% de la inversión	2% de la inversión
LICENCIATARIO CON O SIN FINES DE LUCRO Anteproyecto Técnico para Concursos (Elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por ejemplo en los pliegos Res. N° 39-AFSCA/15; etc.)	80 Ing.	160 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión

Artículo 103° - Los honorarios profesionales mínimos para los Ingenieros Especialistas matriculados en el CIEER, que ejercen el cargo de Director Técnico o Responsable Técnico de empresas de electrónica y/o comunicaciones.

Horas		Honorario Mínimo Mensual		
Semana	Mes	Entre 1 y 49 empleados	Entre 50 y 150 empleados	Más de 150 empleados
4	16	20 Ing.	32 Ing.	64 Ing.
8	32	24 Ing.	36 Ing.	72 Ing.
12	48	28 Ing.	40 Ing.	80 Ing.
16	64	32 Ing.	48 Ing.	96 Ing.
20	80	34 Ing.	56 Ing.	112 Ing.
24	96	38 Ing.	64 Ing.	128 Ing.
28	112	42 Ing.	72 Ing.	144 Ing.
32	128	46 Ing.	80 Ing.	160 Ing.
36	144	50 Ing.	88 Ing.	176 Ing.
40	160	54 Ing.	96 Ing.	192 Ing.
44	176	58 Ing.	104 Ing.	208 Ing.

CAPITULO XV – ESTUDIOS Y PRESENTACIONES AMBIENTALES.

Artículo 104°.- Definase la tarea de **INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, como la que proporciona la guía global e integra los resultados establecidos en las distintas disciplinas individuales que conforman los Estudios de Impacto Ambiental y/o Informe Ambiental de Cumplimiento; designándose ASESOR/ CONSULTOR TÉCNICO de la misma al profesional que la desempeñe.

Artículo 105°.- Para la tarea de ASESOR/ CONSULTOR TÉCNICO definida en el Artículo 1°, determinase el arancelamiento de acuerdo a las Categorías de Establecimientos y el Nivel de Complejidad Ambiental; según la siguiente Tabla de HONORARIOS MÍNIMOS:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MINIMO
Presentación legal de formularios correspondiente a los Decretos reglamentarios	10 Ing.
Evaluación o Estudio de Impacto Ambiental para:	
- establecimientos Categoría 2	60 Ing.
- establecimientos Categoría 3	80 Ing.
Informe de Impacto Ambiental de Cumplimiento para	
- establecimientos Categoría 2	40 Ing.
- establecimientos Categoría 3	60 Ing.
Informe técnico para inscripción como generador de residuos peligrosos o biopatogénicos:	10 Ing.
Plan de Gestión Ambiental	60 Ing.
Identificación y evaluación de pasivos ambientales.	80 Ing.

Artículo 106° - Para la realización de informes técnicos para inscripciones, informes o estudios de impacto ambiental, fíjense los siguientes valores mínimos de honorarios:

PRESENTACIONES ANTE LA SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA	
TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MINIMO
Informe para Certificado de Radicación (Ley 6260)	30 Ing.
Informe para Certificado de Funcionamiento (Ley 6260)	60 Ing.
Informe para Habilitación Sanitaria (Ley 6260)	40 Ing.
Informe para Inscripción Residuos Peligrosos	20 Ing.
Carta de Presentación	25 Ing.
Informe Ambiental	40 Ing.
Estudio de Impacto Ambiental	60 Ing.

PRESENTACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD	
TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MINIMO
Seguridad alimentaria	10 Ing.
Memoria Técnica de Efluentes y Gestión de residuos	12 Ing.
Informe para Inscripción Residuos Peligrosos Municipal	12 Ing.

Para cada tarea de determinaciones y/o mediciones de parámetros o de concentración de contaminantes, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al honorario profesional mínimo establecido en el Artículo 13° estén establecidas o no precedentemente.

Las tramitaciones para habilitaciones municipales implican la ejecución de memorias descriptivas y operativas de los procesos llevados a cabo.

CAPITULO XVI – SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Artículo 107°: Se fijan los honorarios mínimos para las tareas profesionales realizadas por matriculados en el CIEER en empresas en los rubros sistemas de Información y/o desarrollo de software los siguientes:

PUESTO	POR MES	POR HORA
Gerente de Sistemas de Grandes Empresas	290 Ing.	
Gerente de Sistemas PYMEs	170 Ing.	
Analista Senior	100 Ing.	3 Ing.
Analista Junior	70 Ing.	2 Ing.
Analista Programador	100 Ing.	3 Ing.
Auditor Interno Informático	90 Ing.	3 Ing.
Consultor Informático		3 Ing.
Data Base Administrator	95 Ing.	3 Ing.
Jefe de Servicio Técnico	60 Ing.	
Jefe de Proyectos	85 Ing.	
Jefe de Gabinete Informático	60 Ing.	
Técnico de Hardware	45 Ing.	2 Ing.
Programador de Páginas Web	70 Ing.	
Programador Ambientes Windows	85 Ing.	3 Ing.
Programador Ambientes Unix/Linux	95 Ing.	3 Ing.
Diseñador Gráfico Senior	70 Ing.	2 Ing.
Diseñador Gráfico Junior	50 Ing.	1 Ing.
Diseño de Páginas Web	50 Ing.	1 Ing.
Programador de Páginas Web	70 Ing.	
Programador Ambientes Windows	85 Ing.	3 Ing.
Programador Ambientes Unix/Linux	95 Ing.	3 Ing.

CAPITULO XVII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 108° - Los trabajos, tareas o servicios profesionales no citados específicamente, se asimilarán a alguno o algunos de los expresados en la presente Ley, teniendo en cuenta su importancia y extensión. Sin perjuicio de ello el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá fijar por Resolución de Directorio los honorarios para las tareas profesionales que, por no encuadrarse a lo expresado en la presente, sea necesario ampliar, o reglamentar en forma más específica. -

Artículo 109° - El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá realizar periódicamente una adecuación de los valores fijados en la presente Ley, si fuera necesario, y agregar nuevos aranceles para aquellas tareas profesionales no previstas, dictando para ello Resolución de Directorio. -

Artículo 110° - Los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la LEY N° 8815 de creación del CIEER son obligatorios para comitentes y profesionales abarcados por esta última, y toda infracción a la misma

será pasible de sanción. Los honorarios mínimos fijados serán utilizados como base para el pago de los aranceles por visado o cualquier otra obligación de los matriculados como consecuencia de su actividad profesional.

Artículo 111° - La presente ley deroga toda otra Ley y/o Resolución de Directorio que sobre honorarios se haya aprobado con anterioridad a la presente. -

Artículo 112°: De forma.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley constituye una iniciativa propiciada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Entre Ríos.

Sabido es que la ley 10.377, derogó a partir de la entrada en vigencia, las disposiciones de la Ley 8.622, en relación a las leyes regulatorias de honorarios y aranceles profesionales, las que recuperan a partir su sanción su carácter de Orden Público.

En tal sentido el Decreto Ley 1031/62 abordó la realidad profesional existente en ese momento histórico, debiendo reconocerse el mérito de haber acompañado durante más de 50 años el que hacer de los ingenieros especialistas, pero que hoy resulta insuficiente para regular las actividades de práctica habitual de éstos.

Los honorario profesional son hoy en nuestra provincia de orden público y, por ende, resulta nulo todo pacto que lo disminuya. Constituyen la retribución por la encomienda profesional encargada por el comitente, aún cuando estén expresamente convenidos en un documento o no, caso en el que el elemento probatorio del profesional lo va a constituir su propia obra.

En virtud de que la Ley 10.377 establece que cada Institución con administración de matrícula profesional, adecuará y/o adoptará el régimen de aranceles y honorarios en consonancia con las presentes disposiciones, corresponde al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos (CIEER) el velar por el prestigio y respeto del trabajo profesional, dictando pautas que sirvan en ese sentido para que sus profesionales matriculados y habilitados tengan valores de referencia mínimos, dentro de un marco compensatorio razonable para el profesional y ético para con sus colegas, a la hora de pactar sus honorarios con sus comitentes exigiendo un ingreso digno, se propicia la presente iniciativa legislativa.